

San Miguel, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que doña _____, arqueóloga, domiciliada en la localidad El Manzano, _____, comuna de San José de Maipo, interpone recurso de protección en favor de su hijo de nombre _____ de iniciales _B., estudiante, de su mismo domicilio, en contra de Corporación Educacional Andino Antuquelen, del giro de su denominación representada por doña _____, profesora, domiciliada en calle _____ sector El Manzano, comuna de San José de Maipo, en razón de haber incurrido en una acción arbitraria e ilegal, consiste en excluirlo de su gira de estudios, vulnerando su derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona y la igualdad ante la ley.

Sostiene que es madre de _____, cuyo nombre social es _____, quien es estudiante de la recurrida desde la etapa pre escolar, cursa actualmente tercero medio y que desde hace más de un año junto a su curso se encuentra preparando su gira de estudios, que se desarrollará en noviembre de 2023 (sic). Agrega que dicha gira tenía muy entusiasmado a su hijo, quien participó en diversas actividades destinadas a recolectar fondos para ella, que es un excelente alumno, promedio superior a 6,0 y que jamás ha dado problemas en su colegio.

Explica que su hijo está en un proceso de transición de su identidad y expresión de género, lo que ha repercutido en su estabilidad mental, padeciendo hace un año de depresión y cuenta con el pleno apoyo y preocupación permanente de su entorno familiar, pero no así del Colegio pese a estar en conocimiento de su situación desde el 2022, lo que se ha manifestado en la aplicación tardía y mal realizada de protocolos y adecuaciones curriculares que solicitó en su calidad de madre, con los respaldos profesionales pertinentes; agrega que desde que comenzó su hijo ASH su transición ha recibido conductas hostiles y discriminadoras de parte de estudiantes, profesores y apoderados del establecimiento educacional.

Señala que el 1 de septiembre de 2023 sostuvo una reunión en el colegio con el profesor jefe de _____ y otra persona llamada _____, siendo informada por esta última -en forma descortés- que su hijo no participaría de la gira de estudios, al pedirle que se lo dijera por escrito dando el fundamento de aquello, le respondió que no habría comunicación escrita y que no le compraría el pasaje a ASH, decisión que -a su juicio- “no hace sino reafirmar las causales que justifican este recurso por el flagrante atropello a las garantías constitucionales que le han sido conculcadas a mi hijo”.

Manifiesta que el 29 de septiembre a petición de los compañeros de ASH, el profesor jefe realizó una asamblea para tratar este tema, ocasión en que tampoco se explicitaron las razones de no incluir a su hijo en la gira.

Indica que tal decisión arbitraria y discriminatoria conculca las garantías de los N°1 y 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, toda vez que se afecta su integridad psíquica pues tenía mucho interés en esta gira y que incluso teme por su vida, “aunque ya estaba superando la depresión que

le ha afectado, que había gatillado ideación suicida, en conocimiento de este Colegio, pero ya superados". Agrega que la evidente mejoría de ____ respecto del año pasado ha sido respaldada por su médico tratante y psicólogo, lo que informó al colegio, quien a su entender ha actuado como una "comisión especial" al haber juzgado a su arbitrio, existiendo para ello prohibición expresa.

Arguye que el colegio recurrido ha tenido en su funcionamiento durante años numerosos reclamos por hechos delictuales ocurridos al interior o por no respetar los protocolos y que realizó un denuncia ante la Superintendencia de Educación el que fue archivado.

Adiciona que al saber la decisión del colegio se sintió muy afectado y culpable, no quiso ir al colegio en la semana y ha estado depresivo.

Manifiesta que a fin de asegurar las garantías constitucionales atropelladas, "se conmine a la recurrida, a abstenerse de tomar una medida arbitraria y discriminatoria, como la que se me comunicó, esto es, de excluir a mi hijo de su próxima gira de estudio, bajo apercibimiento de cometer el delito de desacato, con las consecuentes repercusiones penales y civiles que ello conlleva".

Pide se acoja el presente arbitrio y "se ordene el restablecimiento del derecho, que le permita a mi hijo, ya individualizado, asegurar a plenitud las garantías constitucionales que la Carta Magna le permite y que le han sido vulneradas, bajo apercibimiento legal y aplicándole las medidas pertinentes en caso de incumplimiento y que conduzcan al restablecimiento de las facultades constitucionales conculcadas, todo ello en el plazo de 24 horas, o en el plazo que esta Corte estime fijar, con costas".

Segundo: Que, se requirió informe a la Superintendencia de Educación con el objeto que señale si ha recibido alguna denuncia o realizado proceso de fiscalización respecto al establecimiento indicado en el recurso, quien en lo pertinente expuso que revisado el registro de denuncias respecto del Colegio Particular Andino Antuquelen, cuyo sostenedor es la Corporación Educacional Andino Antuquelen, no existen requerimientos asociados al estudiante de iniciales A.P.B. como afectado por una posible vulneración de derechos a la normativa educacional.

Sin embargo, la autoridad señala que el establecimiento educacional cuenta con dos denuncias en su contra; una de ellas fue resuelta, encontrándose el proceso cerrado en la etapa de admisibilidad por falta de antecedentes; y en la segunda denuncia un estudiante alega hostigamientos por parte del estudiante en cuyo favor se recurre en esta sede, encontrándose actualmente ese procedimiento en la etapa de análisis de antecedentes.

Tercero: Que informa al tenor del recurso, doña _____, profesora y directora de Corporación Educacional Andino Antiquelen, solicitando el rechazo de la acción constitucional, con costas por no existir vulneración a garantías fundamentales.

Refiere que _____ cursa el tercer año medio en el colegio, cuyo proceso de transición de identidad -

tal como lo explica la recurrente- ha repercutido en su salud y estabilidad mental, sufriendo una depresión desde el año pasado.

Niega haber impedido al hijo de la recurrente asistir a la gira de estudios, fijada para el 11 de diciembre próximo con destino a Perú; niega que el establecimiento no haya adoptado las medidas necesarias para proteger la salud mental del estudiante como de toda la planta estudiantil. Niega que haya aplicación tardía de los protocolos destinados al efecto. Añade que no es efectivo que ASH desde el comienzo de su proceso de transición haya recibido conductas hostiles o discriminatorias, de parte de otros estudiantes, profesores y personal técnico del establecimiento.

Refiere que efectivamente la recurrente asistió a una reunión en el colegio el 1 de septiembre pasado con el profesor guía y la encargada de apoyar la organización de la gira de estudiantes, en la cual se le comunicó a la señora Baeza la decisión del colegio de que su hijo se abstenga de participar en la gira de estudios, por estimar el colegio que no era recomendable, ante lo cual la recurrente se exaltó aduciendo que ello era por discriminación, sin permitir explicarle las razones de tal decisión, pidiendo que se le dieran por escrito, retirándose de la reunión; levantándose acta de dicha reunión.

Explica que las razones de tal decisión y la propuesta del colegio, que la apoderada recurrente no quiso escuchar decían relación con la inestabilidad emocional de su hijo que sufre desde el 2022, lo que ha ocasionado diversos episodios de descompensación emocional, crisis de ansiedad y de pánico, angustia, dificultad en las relaciones interpersonales del estudiante para con los demás miembros del curso, lo que importa que la asistencia de _____ a la gira de estudios supone dificultades prácticas propias del difícil momento emocional y psicológico vivido por el estudiante y, en tal orden, la propuesta del colegio que se ha intentado dialogar con la recurrente en diversas ocasiones, es que ASH asista a la gira de estudios junto a una persona designada por sus apoderados y que sea de su exclusiva confianza, a fin de otorgar contención, seguridad y cuidado del estudiante.

Argumenta además, que el protocolo de gira estudios vigente en el colegio señala expresamente que “podrán participar en la gira de estudios estudiantes que: 3. Manifiesten clara capacidad de autocuidado emocional”.

Agrega desconocer las conductas de hostigamiento y discriminación alegadas, las que además enunciadas de forma vaga, poco precisa y genérica en el libelo, y por el contrario, existe un caso de hostigamiento en el colegio, en que el propio _____ sería el acosador, en cuya situación arguye haber aplicado los protocolos vigentes, encontrándose superada aquella situación.

Finaliza indicando que la principal propuesta del colegio es que el estudiante asista a la gira de estudios dada la importancia que ese evento podría tener en su salud emocional y desarrollo social, siendo acompañado de una persona que pueda hacerse cargo de sus necesidades especiales.

Cuarto: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de

la Constitución Política de la República, constituye una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Por consiguiente, constituye presupuesto indispensable de la acción cautelar de protección la existencia de un acto u omisión ilegal -contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho de quienes incurren en él-, que provoque alguna de las situaciones que se han indicado y que afecte, además, una o más de las garantías constitucionales protegidas por el referido artículo 20 de la Carta Fundamental.

Quinto: Que de los antecedentes aportados resulta que la cuestión denunciada es la supuesta negativa injustificada de la recurrida de permitir que el hijo de la recurrente asista a su gira de estudios programada para el 11 de diciembre de 2023 con destino a Perú.

Sexto: Que de la sola lectura del libelo recursivo, no se logra establecer con claridad y precisión los hechos que configurarían las garantías presuntamente conculcadas, toda vez que no se encuentra acreditado que exista una transgresión a los protocolos adoptados por el Colegio en relación a la transición de género por la que ha cursado el adolescente, desprendiéndose que el problema suscitado a raíz de la inclusión o no en la gira de estudios, se debe a su diagnóstico depresivo, sin que, por lo demás, conste de manera certera la negativa y por ello las razones de no incluirlo en la gira, como asegurare el recurrente.

Séptimo: Que del mérito de los antecedentes aportados, cabe señalar que no se acreditó que se haya impedido a _____ de participar de la gira de estudios programada, por el contrario, la recurrida informó que se ha permitido su inclusión siempre cuando cuente con el acompañamiento de una persona de la confianza de su apoderado, pues dicho adolescente se encuentra en tratamiento por afectaciones de salud mental, siendo necesario que un tercero lo contenga y lo asista.

A mayor abundamiento, la propia recurrente reconoció en estrados y en sus peticiones que _____ se encuentra transitando un período depresivo y ha estado o estuvo en tratamiento por depresión, por lo que resulta del todo adecuado que el Colegio, tome medidas de resguardo no solo por la seguridad de _____, sino que también respecto de los demás educandos, ya que es el conjunto de alumnos los que se encuentran bajo el cuidado y la tutela de la recurrida, por lo que conforme a los protocolos y reglamentos de la comunidad educativa, el condicionamiento que ha efectuado el Colegio para que ASH asista a la gira de estudios resulta, adecuado plausible y legal, debiendo por tanto el tutor o apoderado del recurrido cooperar en tal sentido, disponiendo de las medidas de acompañamiento que solicita el Colegio en cuestión; sin que se advierta en la decisión adoptada la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad por parte del establecimiento educacional.

A mayor abundamiento, es del caso consignar que tal decisión encuentra fundamento en el Protocolo de Gira de Estudios – vigente- aportado por la recurrida, del cual se desprende que la dirección del Colegio podrá decidir la no participación de un/a/e estudiante si no cuentan con las

condiciones de salud física/socioemocional para participar de la gira en virtud de la evaluación realizada por equipo adulto responsable de la gira, y además dispone sólo podrán participar en la gira de estudios aquellos estudiantes que manifiesten clara capacidad de autocuidado físico/socioemocional; de lo que se desprende que la propia reglamentación interna del Colegio faculta este estudio previo, lo que no significa que se haya negado la participación de ASH, sino que la condiciona por medidas de seguridad tanto para él como para los demás compañeros del curso, que también requieren de los cuidados de la autoridad educacional, al igual que el hijo de la recurrente.

Octavo: Finalmente, cabe destacar que tal como informa el colegio recurrido los propios apoderados del recurrente no se han apersonado en el colegio ante las citaciones que se les han hecho para buscar una solución a estas inquietudes, a fin que su hijo pueda participar sin complicaciones en su gira de estudios, pudiendo solucionar de una manera auto compositiva y satisfactoria para ambas partes, teniendo en consideración el interés superior del adolescente.

Noveno: En consecuencia, atendido los argumentos vertidos precedentemente, es posible advertir que no existe acto u omisión arbitrario e ilegal por parte de la recurrida, por lo que el presente recurso no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se rechaza, sin costas, el recurso de protección deducido por Verónica Elena Baeza De La Fuente, en favor de su hijo de nombre Amaranta, de iniciales AB., nombre social ____

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción de la Ministra Celia Catalán Romero.

N°3515-2023-Protección.

Pronunciada por la Cuarta Sala de esta Corte de Apelaciones de San Miguel, integrada por la ministra señora Celia Catalán Romero, el ministro señor René Cerda Espinoza y el abogado integrante señor Fernando Ortíz Alvarado. No obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa no firman la ministra Catalán Romero ni el abogado integrante Ortíz Alvarado por encontrarse ausentes.